

NUMERO 146.

PAPEL SELLADO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—
Debiendo extinguirse la renta del papel sellado conforme á la ley de 1º del actual, ha dispuesto el ciudadano presidente de la República, que los administradores principales de dicha renta practiquen un minucioso recuento de las existencias que tengan en almacén, ante el jefe de hacienda, si residieren ambos en el mismo punto, inmediatamente que la ley sea publicada, y cuyo acto se hará constar en una acta que se levantará por triplicado, despues de empacar dichas existencias y ser recibidas bajo factura por el mismo jefe de hacienda.

Los administradores que no residan en el mismo lugar que el jefe de hacienda, y los subalterno fieltos y agentes, practicarán la misma operacion ante el juez local de mas categoría, levantando la acta correspondencia por triplicado.

De estas actas una servirá para comprobar la partida de descargo de la oficina, otra para el jefe de hacienda respectivo y la tercera que se remitirá á la administracion general del timbre.

Las existencias del papel sellado se remitirán directamente al jefe de hacienda, por el mismo juez que autorice el acto, á fin de que este lo haga á la admi-

nistracion general de la renta del timbre, que se encargará de liquidar la cuenta del papel sellado.

Al empleado que no cumpliera con las prevenciones anteriores, se le consignará al juzgado respectivo por presuncion de peculado.

Los libros de contabilidad y demas documentos que existan en las administraciones de la extinguida renta se remitirán á la administracion general de la renta del timbre, á los treinta de publicada la ley; concentradas ya las operaciones de las subalternas.

Comunicolo á vd, para su mas exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Independencia y libertad. México, Diciembre 7 de 1874.—*Mejía*.—C. jefe de hacienda del Estado de...

«Diario Oficial»—Num. 342.—Diciembre 8 de 874.

NUMERO 147.

CANALIZACION DEL RIO PÁNUCO.

Ministerio de fomento, colonizacion industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed;

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que de la fraccion 2,014 del presupuesto vigente, destine la cantidad necesaria á la canalizacion del Rio Pánuco y la laguna de Tamiahua.

«Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 30 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional de México, á 30 de Noviembre de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1874.—*Balcárcel*.—C....

«Diario Oficial».—Número 341.—Diciembre 7 de 1874.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. La direccion de la Biblioteca Nacional será desempeñada por el bibliotecario, cuyo empleo gozará por ambos cargos, el sueldo anual de 2,500 pesos.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 3 de 1874.—*Nichols James*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

NUMERO 148.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. La direccion de la Biblioteca Nacional será desempeñada por el bibliotecario, cuyo empleado gozará por ambos cargos, el sueldo anual de 2,500 pesos.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 3 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Enis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. José Díaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 5 de 1874.—*J. Díaz Covarrubias*.—C.

«Diario Oficial.—Número 348.—Diciembre 9 de 1874.»